



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

[Handwritten signature]

REGISTRO DE DECRETOS

PERÍODO 2020

FOLIO

Nº 000860

LA PLATA, 12 MAYO 2020

VISTO lo dispuesto en los Decretos de Emergencia Sanitaria Nº 399/20, 402/20, 420/20, 441/20, 448/20, 449/20, 459/20, 460/20, 497/20, 565/20, y su prorrogación del aislamiento preventivo decreto 623/20, y en concordancia con las normativas emanadas por el Poder Ejecutivo Nacional mediante los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, 287 del 17 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 325 del 31 de marzo de 2020, 355/20 del 11 de Abril de 2020, 408/20 del 26 de Abril del 2020; y su prorrogación el decreto 459 del 10 de Mayo de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 420/20 se amplió en la Ciudad de La Plata, la emergencia pública en materia sanitaria, por el plazo de 180 días, en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia dando lugar al dictado del Decreto Nº 459/20, por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año., Que mediante el Decreto Nº 497/20 fue prorrogado hasta el día 12 de abril de este año, que mediante decreto 565/20, se prorrogó su plazo hasta el 26 de Abril del mismo año, que por similares razones se prorrogó el mismo mediante decreto 623/20, hasta el plazo 10 de Mayo Inclusive.

Que los Decretos Nros. 459/20, 497/20, 565/20 y 623/20, se han dictado con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende proteger la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del orden público, en cuanto el bien jurídico tutelado es el derecho colectivo a la salud pública. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir la medida de aislamiento dispuesta, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID-19, depende de que cada una y cada uno de nosotros cumpla con su aislamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que por los citados decretos se reguló la forma en que las personas debían dar cumplimiento al aislamiento y, específicamente, se determinó la obligación de abstenerse de concurrir al lugar de trabajo y de circular, así como la obligación de permanecer en la residencia en que se realizaría el aislamiento, autorizándose desplazamientos mínimos e indispensables para adquirir artículos de limpieza, medicamentos y alimentos. También se detallaron en el artículo 1º del Decreto Nº 460/20 quiénes eran las personas exceptuadas de

cumplir dicho aislamiento por hallarse afectadas al desempeño de actividades consideradas esenciales, tales como las prestaciones de salud afectadas a la emergencia, tareas de seguridad y se garantizó el abastecimiento de alimentos y elementos de higiene y limpieza, entre otros productos indispensables. Del mismo modo mediante decreto 601/20, se sumaron nuevas actividades exceptuadas de acuerdo a las medidas tomadas con el Gobierno Nacional, Provincial.

Que, a más de CINCUENTA (50) días de confirmado el primer caso y luego de que el 20 de marzo se decretara el aislamiento social, preventivo obligatorio, las medidas de aislamiento y distanciamiento social siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario de COVID-19, ya que a la fecha no se cuenta con un tratamiento efectivo ni con una vacuna que lo prevenga.

Que estas medidas han permitido, hasta el momento, contener la epidemia, por la aparición gradual y detección precoz de casos y por la implementación de las acciones de control ante casos con menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando la saturación del sistema de salud, tal como sucedió en otros lugares del mundo.

Que, al momento de disponer el aislamiento social, preventivo y obligatorio a nivel nacional, el tiempo de duplicación de casos era de 3.3 días y al día 8 de mayo de 2020 alcanza los VEINTICINCO (25) días.-

Que las estrategias que se han elegido en otros países del mundo no permiten aún dimensionar su eficacia dado que no hay ninguno que haya superado totalmente la epidemia y eso nos obliga a diseñar una estrategia específica para atender las urgencias que demanda una situación con características inusitadas.

Que la pandemia supera en la actualidad los 3,8 millones de casos y las 260 mil muertes registradas.

Que las medidas implementadas hasta el momento, han logrado contener el crecimiento exponencial de los casos y muertes por COVID-19 y han permitido que la población conozca las medidas sanitarias para prevenir contagios y que el sistema de salud se prepare para atender la potencial demanda.

Que la situación epidemiológica al día 8 de mayo de 2020 en la REPÚBLICA ARGENTINA, con un total de 5.680 casos confirmados y 297 personas que han muerto a causa del COVID-19, permite observar un comportamiento distinto al observado en las semanas anteriores y que la evolución de la pandemia en la mayoría de los países de la región ha evidenciado trayectorias mucho más severas.



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

[Handwritten signature]

REGISTRO DE DECRETOS
PERÍODO 2020

FOLIO Nº 000861

Que, atendiendo a la experiencia reciente y a diferencia de los comportamientos observados en otros países del mundo, se ha tomado la decisión de disponer un conjunto de medidas preventivas que fueron instrumentadas tempranamente.

Que aun sin conocer todas las implicancias y particularidades de este nuevo virus y visualizando lo que ha ocurrido y sigue ocurriendo en otros países del mundo, deben seguir tomándose decisiones que procuren reducir la morbilidad y adecuar el sistema de salud para mejorar su capacidad de respuesta,

Que todas estas medidas se adoptaron frente a la emergencia sanitaria y ante la evolución epidemiológica, con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado Municipal.

Que, tal como se manifestó al momento de adoptar las medidas mencionadas, dado que no se cuenta con un tratamiento antiviral efectivo ni con vacunas que prevengan el contagio de SARS-CoV-2, las medidas de aislamiento y distanciamiento social siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario de COVID-19.

Que las Ciudades que implementaron acciones estrictas en el tramo exponencial de sus curvas, y ya con números muy elevados de casos, no han podido observar aún efectos positivos reflejados en el número de contagios y fallecimientos, lo que determinó que se vieran desbordados sus sistemas de salud.

Que el comportamiento de los casos en nuestra Ciudad, evidencia un incipiente aplanamiento de la curva, que requiere de mayor tiempo para confirmar esta tendencia.

Que mediante DECNU 459/20, del 10 de Mayo de 2020, el Presidente la Nación, "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" hasta el día 24 de mayo del corriente año,

Que del mismo modo con fecha 12 de Mayo de 2020, mediante DECRETO 340/20, el Gobernador de la Provincia prorrogó el, "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" hasta el día 24 de mayo del corriente año.

Que, frente al grave riesgo que genera el avance de la enfermedad coronavirus (COVID-19), resulta necesario dictar el acto administrativo que disponga la prórroga del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" hasta el día 24 de mayo del corriente año, en concordancia con las jurisdicciones nacional y provincial.

Que es fundamental, para minimizar el impacto que pueda tener la aparición de casos en territorios, extremar las medidas de precaución y avanzar con lentitud en la habilitación de actividades que generen mayor circulación de personas y por lo tanto, más riesgo.

Que mediante decreto 461//20, se estableció que, aquellas personas humanas o jurídicas interesadas en promover la incorporación de actividades no exceptuadas hasta el momento, de conformidad a lo establecido por la Decisión Administrativa Nacional N° 524/20 y el Decreto Provincial N° 262/20, podrán cursar la solicitud al efecto dirigida a la Secretaría de Producción Municipal cumpliendo los requisitos establecidos en el mismo.

Que la presente medida avanza hacia una nueva fase de abordaje del aislamiento social, preventivo y obligatorio, atendiendo a criterios y parámetros epidemiológicos y sanitarios definidos, resultando prudente ir habilitando ciertas actividades, que estuviesen hasta al momento fueras de las exceptuadas, por implicar necesariamente la concurrencia de personas y riesgos epidemiológicos que es necesario evitar.

Que, durante el transcurso de estos CINCUENTA (50) días de aislamiento, no solo ha mejorado e incrementado la capacidad de asistencia del sistema de salud a través de lo que se conoce comúnmente como "aplanamiento de la curva", tarea que, como se ha verificado a lo largo de este lapso, se viene logrando con éxito, sino que también ha dispuesto medidas para morigerar el impacto económico y social por la adopción de las medidas sanitarias dispuestas en la sociedad.

Que para esta nueva etapa se requiere un sistema de monitoreo permanente de la situación que permita el seguimiento de la evolución de la epidemia en cada área geográfica, en función de un conjunto de indicadores dinámicos y criteriosamente seleccionados-

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 142 inciso 4° de la Constitución Provincial y la Ley Orgánica Municipal;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º: Prorrogar hasta el día 24 de Mayo de 2020 inclusive, "Aislamiento social, preventivo y obligatorio", dispuesto por decreto 459/20 del 20 de Marzo del 2020, prorrogado por los decretos 497/20 del 31 de Marzo del 2020, 565/20 del 13 de Abril del 2020, 623/20 del 27 de Abril del 2020, en La ciudad de La Plata, en razón a lo dispuesto por el Presidente de la Nación mediante DECNU 459/20 "PRORRROGA DEL ASPO" y el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires mediante Decreto 340/20 .

ARTICULO 2º: Será considerado como personal afectado a tareas esenciales a todo aquel trabajador vinculado directa o indirectamente a la Municipalidad, que presten servicios en dependencias que regulen, mantengan y controlen las actividades exceptuadas y por exceptuar durante la vigencia del presente período del Aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO).



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

[Signature]

REGISTRO DE DECRETOS
PERÍODO 2020

FOLIO

Nº 000862

ARTÍCULO 3º: Suspender, a partir de la publicación del presente, los plazos en toda la Administración Pública Municipal hasta el 24 de Mayo de 2020. Dicha suspensión no obstará a la validez de los actos ejecutados por la Administración durante la vigencia de la misma.

ARTÍCULO 4º: Instruir a las dependencias municipales a adecuar los recursos humanos y físicos al cumplimiento de las recomendaciones que disponga la autoridad sanitaria nacional y provincial en el marco de la emergencia y de la situación epidemiológica, efectuando de resultar pertinente la reprogramación de las audiencias o turnos otorgados y privilegiando la atención por canales no presenciales.

ARTÍCULO 5º: Prorrogar hasta el 24 de Mayo del año en curso, la suspensión de las habilitaciones municipales cuyo vencimiento opere en el transcurso de la suspensión y cuyo trámite de renovación hubiere sido oportunamente iniciado por el interesado.

ARTÍCULO 6º: El incumplimiento de lo dispuesto por el presente así como de toda otra norma dictada o a dictarse en el marco de la emergencia sanitaria declarada con el objetivo de evitar la propagación del virus COVID19, serán sancionadas en el marco de lo establecido por la Ordenanza Nº 6.147.

ARTÍCULO 7º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Coordinación Municipal.

ARTÍCULO 8º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al Boletín Municipal. Cumplido, archívese.

[Signature]
PROY. OSCAR NEGHELLI
SECRETARIO DE COORDINACIÓN
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA



[Signature]
Dr. JULIO CESAR BARRO
Intendente
Municipalidad de La Plata